

**MATERIA:** Pertinencia SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Parcela 18 - Rol N° 71-24 - del Proyecto de Parcelación Hermandad Campesina", Comuna de Renaico.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 64 / 2018**

**Temuco, 12 de febrero de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N°40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. Los Artículos N°3 y N°14 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases como también el desarrollo de proyectos o actividades por etapas, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Res. SEA N°19 de fecha 15 de enero de 2018 se pronuncia sobre el ingreso obligado a evaluación ambiental del proyecto de extracción de áridos por un volumen de 98.808 m3 en Rol N°71-24 de la Comuna de Renaico.
4. Carta de fecha 24 de enero de 2018 presentada por el Sr. Claudio Hernández Chila en representación del Sr. Héctor Amancio Rodríguez Neira, según Poder Notarial de fecha 7 de febrero de 2018 - Notaría de Angol.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichos proyectos se encuentran las extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. N°40/12).
2. Que la RES. EX. SEA N°19 de fecha 15 de enero de 2018 que se pronuncia sobre el ingreso obligado a evaluación ambiental de proyecto de extracción de áridos por un volumen de 98.808 m3 en Rol N° 71-24 de la Comuna de Renaico.
3. Que, mediante Carta de fecha 24 de enero de 2018, se tramita nueva pertinencia donde se da cuenta de un cambio en las condiciones de extracción de áridos en el Rol N°71-24 Parcela N°18 de la Hermandad Campesina comuna de Renaico. A saber:
  - 3.1. Las superficies y tiempos de ejecución corresponden a:
    - Superficie predio: 250.000 m<sup>2</sup> (25 ha)
    - Superficie total destinada a la extracción: 35.400 m<sup>2</sup> (3,54 ha)

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

- Superficie destinada a las instalaciones de administración: 300 m<sup>2</sup> (0,03 ha)
- Superficie de Acopio de material: 2.000 m<sup>2</sup> (0,20 ha)
- Superficie destinada a la instalación de la planta chancadora: 300 m<sup>2</sup> (0,30 ha)
- Tiempo de extracción: 12 meses

3.2. Ubicación área de extracción, referida al Datum WGS84 – Huso 18:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	5.827.747,575	721.513,489
V2	5.827.532,076	721.605,201
V3	5.827.466,171	721.535,573
V4	5.827.523,886	721.458,900
V5	5.827.655,142	721.406,364

3.3. Volumen de extracción:

- Volumen máximo de extracción total original 98.808,06 m<sup>3</sup> propuesto en esta presentación 95.808 m<sup>3</sup>.
  - Volumen máximo de extracción mensual (12 meses): 7.984 m<sup>3</sup> de material a extraer y 399 m<sup>3</sup> de escarpe.
4. Que, según lo expuesto anteriormente esta Dirección Regional considera que bajo las nuevas condiciones los volúmenes totales de extracción, superficie intervenida y volumen mensual son inferiores a los establecidos en la normativa ambiental vigente no generando causal de ingreso obligado a evaluación ambiental en esta repartición.

**RESUELVE:**

- 1º. DECLARAR, que el Proyecto de Extracción de Áridos Parcela 18 del Proyecto de Parcelación Hermandad Campesina de Rol N°71-24; cuyo proponente corresponde al Sr. Héctor Amancio Rodríguez Neira, en representación de Comercial e Inmobiliaria Héctor Rodríguez Neira E.I.R.L.; en la Comuna de Renaico no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.
- 2º. Dejar sin EFECTO la RES. EX. SEA N°19 de fecha 15 de enero de 2018 que se pronuncia sobre el ingreso obligado a evaluación ambiental de proyecto de extracción de áridos por un volumen de 98.808 m<sup>3</sup> en Rol N° 71-24 de la comuna de Renaico.
- 3º. Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.
- 4º. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/ped

Distribución:

- Interesado
- Municipalidad de Renaico
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA